

Art. 2.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esta zona deben extraerlos de ella en el término de seis meses, contando desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Conferimiento al Mayor José Menéndez, del Ejército Nacional, de la condecoración de la Orden de Mérito Militar.— G. O. No. 4891, del 1º de Abril de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana,
BENEFACITOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1548.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 2º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley que crea la Orden de Mérito Militar (Núm. 21, promulgada el 15 de Noviembre de 1930);

CONSIDERANDO que el Mayor José Menéndez, del Ejército Nacional, ha prestado durante más de doce años servicios continuos en dicha institución armada, demostrando notable consagración a sus deberes, eficiencia y celo por el engrandecimiento del Cuerpo,

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se confiere al Mayor José Menéndez, del Ejército Nacional, la condecoración de la orden de Mérito Militar, de Segunda Clase, con distintivo azul.

Artículo 2.— El presente decreto será publicado en la Gaceta Oficial y anunciado al Ejército Nacional por medio de una Orden General, que será solemnemente leída en formación de las fuerzas estacionadas en la Fortaleza "Ozama".

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.